REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nº:	1360
Radicado:	760013110012-2021-00210-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JHON FREDY SALAZAR VERGARA
Demandado:	VIVIANA ALVARADO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por JHON FREDY SALAZAR VERGARA frente a VIVIANA ALVARADO, con fundamento en el numeral 8° del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE**:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por JHON FREDY SALAZAR VERGARA frente a VIVIANA ALVARADO con fundamento en el numeral 8° del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo,

proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al despacho.

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e533322f1f54bfc80cdcb3ddedda3df9e4c600ce4f22cd88dcc0cf546b1ace2**
Documento generado en 24/06/2021 08:09:58 AM